



*Ministerio de Energía y Minería*  
*Secretaría de Energía Eléctrica*  
*Subsecretaría de Energías Renovables*

**Buenos Aires, 18 de enero de 2018**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**

**PRÉSTAMO BIRF 8484-AR - PERMER**

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01/2018**

***Adquisición de “Kits” (sistemas integrados) Solares Domiciliarios de Baja Potencia, y Lámparas Solares Recargables, para hasta 120.000 hogares rurales de Argentina.***

**CIRCULAR N° 2**

**CIRCULAR CON RESPUESTAS A CONSULTAS**

---

**Consulta Nro. 1:** ¿Se aceptará consorcio entre empresa fabricante y empresa no fabricante?

**Respuesta Nro. 1:** Sí, se aceptan consorcios entre empresa fabricante y empresa no fabricante.

**Consulta Nro. 2:** En caso de aceptarse consorcio entre empresa fabricante y empresa no fabricante, ¿se combinaría la capacidad financiera cumpliendo una de las partes mínimo un 25%?

**Respuesta Nro. 2:** Sí, cuando una APCA está integrada por un fabricante y un no fabricante, remitirse a lo establecido en la sección a). Para APCAs, en el punto (i): cada parte debe cumplir con un 25% del requisito.

**Consulta Nro. 3:** En caso de aceptarse consorcio entre empresa fabricante y empresa no fabricante, ¿se combinaría la experiencia y capacidad técnica?

**Respuesta Nro. 3:** Sí, en una APCA integrada por un fabricante y un no fabricante, remitirse a lo establecido en la sección a). Para el punto (ii), la experiencia y capacidad técnica la deben cumplir todas las partes de la APCA combinadas.

**Consulta Nro. 4:** ¿Se aceptará consorcio entre dos empresas no fabricantes?

**Respuesta Nro. 4:** Sí, se aceptan consorcios entre empresas no-fabricantes.



*Ministerio de Energía y Minería*  
*Secretaría de Energía Eléctrica*  
*Subsecretaría de Energías Renovables*

**Consulta Nro. 5:** En caso afirmativo de aceptar consorcio entre empresas no fabricantes: ¿la capacidad financiera dependería íntegramente del fabricante o podría combinarse cumpliendo una de las partes mínimo un 25%?

**Respuesta Nro. 5:** Remitirse a la Circular Modificatoria Nro. 1, disponible en la web de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) ([www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar)) y en la página del proyecto PERMER (<http://permer.minem.gob.ar>), donde se ha comunicado una modificación a este requisito.

**Consulta Nro. 6:** En caso afirmativo de aceptar consorcio entre empresas no-fabricantes, ¿se combinaría la experiencia y capacidad técnica o dependería íntegramente del fabricante?

**Respuesta Nro. 6:** En el caso de una APCA entre dos empresas no fabricantes, la experiencia y capacidad técnica deben ser cumplidas por el fabricante exclusivamente.

**Consulta Nro. 7:** En caso afirmativo de aceptar consorcio entre empresas no-fabricantes, ¿podría combinarse la experiencia de las dos empresas no fabricantes para cumplir con los dos contratos de bienes similares o existiría algún requisito mínimo?

**Respuesta Nro. 7:** Remitirse a la Circular Modificatoria Nro. 1, disponible en la web de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) ([www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar)) y en la página del proyecto PERMER (<http://permer.minem.gob.ar>), donde se ha comunicado una modificación a este requisito.

**Consulta Nro. 8:** En la categoría de productos electrónicos de consumo masivo (4. Criterios de post-calificación (IAL 37.1) – Sección b)), ¿se considerarían electrodomésticos tales como televisores, neveras, lavadoras, informática, etc.?

**Respuesta Nro. 8:** Sí, los productos enumerados son elegibles para cumplir con el requisito.

**Consulta Nro. 9:** Para cumplir con el requisito de dos contratos del punto “4. Criterios de post-calificación (IAL 37.1) – Sección b)” ¿se aceptarían contratos en ejecución?

**Respuesta Nro. 9:** Sí, se aceptan contratos en ejecución.

**Consulta Nro. 10:** Sección II. Datos de la Licitación (DDL) A Disposiciones generales IAL 4.1. El número máximo de miembros de la APCA será: 2 (dos).  
Creemos para la envergadura del proyecto, en el caso de necesitar la Asociación de proveedores internacionales y/o socios locales; para cumplir los requisitos de la Licitación será necesario más miembros de la APCA.



*Ministerio de Energía y Minería*  
*Secretaría de Energía Eléctrica*  
*Subsecretaría de Energías Renovables*

Teniendo en cuenta que se necesitan diferentes fabricantes y no fabricantes para cumplir con los requerimientos de los distintos ITEMS solicitados, recomendamos evaluar que pueda permitirse más de dos miembros de un APCA, proponiendo que en caso el APCA esté formado por fabricantes se permita un tercero no fabricante que pueda proveer la logística, distribución y garantías."

**Respuesta Nro. 10: La cantidad máxima de miembros por APCA, sin importar su composición, será de 2 (dos).**

**Consulta Nro. 11:** Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación 4. Criterios de post-calificación (IAL 37.1). En general la exigencia es extremadamente difícil de cumplir por fabricantes y suplidores locales con presencia en el mercado Latinoamericano. En general en América Latina no surgen proyectos para Sistemas SHS <300 Wp de envergadura tan elevada, la referencia excepcional más importante es la subasta masiva que hubo en Perú y la exigencia fue mínima. En los demás países los proyectos y contratos son de algunos miles de sistemas (máximo 5000 sistemas) en la que varios proveedores podrían participar en un proceso competitivo. Si el Criterio no es cambiado, pareciera que solamente podría participar algún fabricante con Proyectos en Asia y con escasas posibilidades de participar con un socio local argentino o del entorno Latinoamericano.

**Respuesta Nro. 11: Remitirse a la Circular Modificatoria Nro. 1, disponible en la web de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) ([www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar)) y en la página del proyecto PERMER (<http://permer.minem.gob.ar>), donde se ha comunicado una modificación a este requisito.**

**Consulta Nro. 12:** Especificaciones Técnicas Sección 4.4 Certificación de celdas: certificación bajo la norma IEC 61427-1. Nos surgen dudas respecto al cumplimiento de las celdas de la batería la IEC 61427-1, es obligatorio contar con el certificado? ya que si bien es una norma para sistemas fotovoltaicos, pareciera que es más para sistemas con batería de Plomo Acido. Por el momento de nuestro proveedor de celdas no contamos con esta certificación para baterías de Litio, no hemos participado en procesos que exijan esta norma; de cualquier forma estamos indagando el alcance de esta norma y la factibilidad de contar con dicha certificación.

**Respuesta Nro. 12: Como está expresado en la propia norma, "este estándar aplica a todos los tipos de batería", es decir, no se refiere a un tipo de celda o batería en particular. Creemos que este requisito, combinado con el balanceo de las celdas ("cell balancing") que conforman la batería, asegura baterías de la mejor calidad. Se incluyó con el entendimiento de que esta certificación no constituye un requisito extraordinario o prohibitivo.**



*Ministerio de Energía y Minería*  
*Secretaría de Energía Eléctrica*  
*Subsecretaría de Energías Renovables*

**Consulta Nro. 13:** Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación / 4. Criterios de post-calificación (IAL 37.1) / Para el caso en el que el licitante no es fabricante: proponemos que se reconsidere el monto de 5 millones por proyecto solicitado, debido a que en la región existen muy pocos proyectos de esa magnitud para sistemas de hasta 300wp. Un criterio tan exigente como este puede limitar la participación de instituciones que tienen experiencia en la región latinoamericana.

**Respuesta Nro. 13:** Remitirse a la Circular Modificatoria Nro. 1, disponible en la web de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) ([www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar)) y en la página del proyecto PERMER (<http://permer.minem.gob.ar>), donde se ha comunicado una modificación a este requisito.

**Consulta Nro. 14:** Aclarar si la garantía de 24 meses (*Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación / 4. Criterios de post-calificación (IAL 37.1)*) debe estar ya finalizada o puede estar todavía activa.

**Respuesta Nro. 14:** Los 24 meses de la garantía ofrecida deben estar cumplidos.

**Consulta Nro. 15:** Especificaciones técnicas. Ya que el panel fotovoltaico y el "kit" está separados en diferentes ITEMS, recomendamos definir cuál de los dos llevará el cable, así como algunas de sus características mínimas (longitud, sección, protección solar, etc.).

**Respuesta Nro. 15:** El cable debe ser provisto como un componente del módulo fotovoltaico. El módulo fotovoltaico debe cumplir con los requisitos para obtener la certificación bajo los [Solar Home System Kit Quality Standards](#). El cable debe ser de por lo menos 6 metros de largo. Los cables y conectores deben tener el dimensionamiento adecuado para la corriente y el voltaje esperados. La Norma especifica que el cable debe ser capaz de transportar las corrientes eléctricas presentes durante el funcionamiento normal, sin exceder  $50^{\circ} \text{C} \pm 3^{\circ} \text{C}$  (medido a  $25^{\circ} \text{C} \pm 3^{\circ} \text{C}$  de temperatura ambiente). Este Estándar se evalúa principalmente utilizando una declaración del fabricante. Los cables del módulo fotovoltaico deben ser aptos para exteriores y resistentes a los rayos UV. Remitirse para más detalles a la [Lighting Global's Outdoor Cable Policy](#).

**Se incorporará y comunicará esta modificación a las especificaciones técnicas con la próxima circular modificatoria.**

**Consulta Nro. 16:** 4. Criterios de post-calificación (IAL 37.1) 4 a ii. Experiencia (quinto párrafo): Al menos que haya provisto 15.000 unidades de bienes similares por año, en al menos dos (2) de los últimos 5 años. Se entiende por "similares" los productos de energía solar de baja potencia (hasta 300Wp) destinados a viviendas particulares. ¿Es posible que



*Ministerio de Energía y Minería*  
*Secretaría de Energía Eléctrica*  
*Subsecretaría de Energías Renovables*

en la experiencia específica del fabricante sean considerados como bienes similares los sistemas pico de por ejemplo 5 Wp de módulo fotovoltaico, lámpara y accesorios?

**Respuesta Nro. 16: Pueden considerarse como bienes similares sistemas pico con módulo fotovoltaico de 5Wp, lámparas solares con su propio módulo fotovoltaico, y otros productos similares. Por similares, se entiende que deben contar con un módulo fotovoltaico que genera energía, una unidad de almacenamiento, y una carga (para iluminación, entretenimiento, comunicación, etc). No pueden considerarse como unidades de bienes similares accesorios o componentes sueltos de sistemas.**

**Consulta Nro. 17:** ¿Es posible que en la experiencia específica del fabricante sean considerados como bienes similares la provisión de, por ejemplo, solamente módulos fotovoltaicos de hasta 50 Wp?

**Respuesta Nro. 17: No pueden considerarse como unidades de bienes similares solamente módulos fotovoltaicos.**

**Consulta Nro. 18:** ¿Pueden existir múltiples adjudicatarios del Convenio Marco?

**Respuesta Nro. 18: No, habrá un sólo adjudicatario para el Convenio Marco.**